

Requíerese asimismo al deudor, al timpo de notificarle el embargo, para que facilite el título de la propiedad de la finca embargada.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— El Jefe de la Unidad, Fdo. Ramón Rivera Solano.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que deberá aportar el título de propiedad que posea de las citadas fincas en el plazo de tres días, supliéndolos a su costa si no lo hiciera. En caso de disconformidad podrán interponer recurso de reposición ante Dependencia dentro de los quince días siguientes al en que reciban la presente comunicación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Región, en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y desconociéndose el domicilio actual del deudor D. José López Ezquerro, se hace público el presente Edicto para su conocimiento y a los efectos de su notificación reglamentaria. Así como para su esposa.

En Haro, a 20 de Noviembre de 1989.— El Administrador, Ramón Rivera Solano.

*Notificación de ampliación de embargo*

III.B.1497

En expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Administración de Hacienda de Haro, contra el deudor Don Pedro María Gómez Gómez, con D.N.I. número 16.465.146, por débitos en el día de la fecha, de los conceptos de Licencia Industrial, IRPF, Actas de Inspección de los ejercicios 1980, 1981, 1982, 1983 y por un importe de 1.472.528 pesetas, en concepto de principal y recargos de apremio y 100.000 pesetas que se estiman de costas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Habiéndose producido nuevos débitos que a continuación se detallan, contra el deudor Don Pedro María Gómez Gómez, con D.N.I. 16.465.146 únase a los ya indicados con la finalidad de seguir un solo procedimiento, de conformidad con el número 3 del artículo 106 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Concepto: ITE-Declaraciones.

Ejercicio 1980.

Importe principal: 2.874.155 pesetas.

Importe recargo: 574.831 pesetas.

Importe a cuenta: —

Total importe: 3.448.986 pesetas.

BIENES EMBARGADOS:

URBANA.— Vivienda derecha o letra B) entrando al portal en la planta baja del portal número seis de un edificio sito en la calle Crucero sin número, en Casalarreina. Extensión sesenta y tres metros, siete decímetros cuadrados. Linderos: Norte, terreno propiedad de Julián Areta; Sur, patio y portal; Este, zona ajardinada a la travesía de la Estación; y Oeste, propiedad de Santos Bañares Ocio. Cuota: dos enteros cincuenta centésimas por ciento. Forma parte de la finca constituida en Régimen de Propiedad Horizontal, 2.034-N, al folio 120 del Tomo 1.529, inscripción 8ª, que es la extensa. Esta vivienda está Registrada al Folio 162 del Tomo 1.529 del Registro de la Propiedad de Haro.

URBANA.— Local en la planta de semisótano, señalado con los números 21-22-23 de un edificio sito en la calle Crucero sin número, en Casalarreina. Extensión: Cuarenta y seis metros, setenta y cinco decímetros cuadrados. Linderos: Norte, subsuelo de terreno, propiedad de Julián Ureta; Sur, local uno, subonce; Este, zona de tránsito y local uno, subnueve; y Oeste; subsuelo o propiedad de Santos Bañares Ocio. Cuota: Sesenta y cinco centésimas por ciento. Forma parte de la finca constituida en Régimen de Propiedad Horizontal, 2.034-N, al folio 120 del Tomo 1520, inscripción 8ª, que es la extensa. El local está inscrito en el Folio 132, Tomo 1.529 del Registro de la Propiedad de Haro.

Y desconociéndose el domicilio actual del deudor, Don Pedro María Gómez Gómez y de su cónyuge Doña Teodora Elosua Ranedo, hágase público el presente edicto para su conocimiento y a los efectos de su notificación reglamentaria.

En Haro, a 21 de Noviembre de 1989.— El Administrador, Ramón Rivera Solano.

*Notificación*

III.B.1532

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra la sociedad deudora Arquitectura y Vivienda, S.A., domiciliada en Haro (La Rioja) C/ Balmes número 19 con C.I.F. número A26021998, se dicta con fecha quince de Noviembre de 1989, la siguiente Providencia:

PROVIDENCIA.— Teniendo conocimiento de la ejecución de obras que ha realizado la sociedad Arquitectura y Vivienda, S.A., en Ollauri (La Rioja), construcción de seis viviendas unifamiliares de protección oficial, promoción pública.— El importe de la deuda tributaria de dicha sociedad, asciende a 1.939.835 pesetas, cantidad hasta la que afecta la retención de fianzas y depósitos, de acuerdo con el presente embargo.

El importe embargado deberá remitirse mediante cheque bancario a favor del Tesoro Público, junto con la carta de pago que se adjunta, en la que solo se anotará la cantidad embargada. Una vez efectuado el ingreso se les remitirá el justificante de la carta de pago.

Asimismo, en el supuesto de que dicha fianza hubiera sido devuelta o se encontrase retenida por algún otro concepto, solicitado, de conformidad con el Art. 111 de la Ley General Tributaria por el que se establece el deber de colaboración con la Administración Tributaria, se remita información sobre la situación de dicha fianza a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. El Administrador.— Fdo. Ramón Rivera Solano.

Lo que le comunico a V.S. para su conocimiento y efectos oportunos, en caso de disconformidad podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la Notificación, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y desconociéndose el domicilio actual de la sociedad deudora, hágase público el presente Edicto para su conocimiento y a los efectos de su Notificación reglamentaria.

En Haro, a 11 de Diciembre de 1989.— El Administrador, Ramón Rivera Solano.

*Notificación*

III.b.1533

En expediente administrativo de apremio seguido contra Vd. del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor Don Julio Mata Alonso y de conformidad con lo que dispone el Art. 114.5 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado como de la propiedad del deudor los siguientes vehículos:

- Matrícula: VI-3877-B.
- Marca: DUCATI.
- Modelo: 750 GT
- Tipo: Motocicleta sin sidecar.
- Bastidor: 754137.

- Matrícula: LO-1632.
- Marca: Renault.
- Modelo: R-6.
- Tipo: Turismo.
- Bastidor: 0074918.

Dicho vehículo queda afecto a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio por principal, recargos de apremio y presupuesto para costas del procedimiento que importan hasta el día de la fecha 460.000 pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

1º.— Notificar al deudor y requerirle para a) que inmediatamente haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad, b) para que en término de 24 horas nombre depositario y perito tasador del vehículo advirtiéndole que de no nombrarlos, o en el caso de no recaer la designación en persona de reconocida solvencia económica y capacidad profesional, respectivamente, serán nombrados depositarios por la Alcaldía, y en su defecto, se tendrá por definitivamente nombrado el que designe esta Unidad.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiese hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento. El Administrador. Fdo.: Ramón Rivera Solano.

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la transcrita providencia puede interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación dentro de los quince días siguientes al en que reciba la presente comunicación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en igual plazo, sin que